

Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.059

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1276

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Por Decreto fecha 13 del actual dispuso la celebración nuevas elecciones *Concejales* el día 31 del corriente mes en aquellas poblaciones que se protestaron dentro de los plazos fijados en la Orden Circular este Ministerio 76 de 18 de abril último las verificadas en este citado mes siendo propósito Gobierno que en más breve plazo posible queden constituidos legalmente los Ayuntamientos en cuyas reclamaciones se ha de repetir elección está en la necesidad de dictar normas breves y precisas para la tramitación resolución y reclamaciones a que puedan dar lugar las nuevas elecciones convocadas teniendo en cuenta al efecto preceptos contenidos legalidad anterior aunque ha sido preciso modificarlo por no existir actualidad constituidas Comisiones Provinciales el órgano llamado por Ley a resolver las nuevas elecciones convocadas teniéndose por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Las protestas reclamación a que puedan dar lugar las elecciones convocadas para el 31 del presente se presentarán ante Juntas Municipales del Censo desde el día siguiente al de la elección hasta el acto del escrutinio general celebran el día 4 de junio próximo dichas Juntas una vez efectuado el escrutinio y sorteo candidatos resulten empatados darán curso a Gobernador Civil respectiva provincia reclamaciones protestas hayan presentado acompañando a las mismas el *Expediente Electoral*. El Gobernador Civil dentro quinto día recibidos expresados documentos resolverá lo siguiente:

(a) Aprovechar elección si no se acompañan las protestas o reclamaciones actas notariales u otros documentos que demuestren de modo fehaciente y sin género alguno de dudas que hecho en que se fundamente al influido en resultado votación si hechos aunque graves no han influido en resultado aprobarse igualmente elección sin perjuicio que Gobernador Civil adoptar su providencia se pongan dichos hechos en conocimiento de los Tribunales.

(b) Anular la elección si hechos ofrecen gravedad influyendo en resultado votación pero en este caso suspenderá ejecución fallo hasta se apruebe este Ministerio previa remisión del Expediente Gobernador.

Artículo 2.º En el caso de no formularse protestas ante Juntas Municipales Censo electoral los *Concejales* electos tomarán posesión de sus cargos al día siguiente de verificado escrutinio general cesando en sus funciones Comisiones Gestoras nombradas.

Artículo 3.º Reclamaciones sobre incapacidad e incompatibilidad así como escusas de elegidos se tramitarán y resolverán propios Ayuntamientos teniendo cuenta artículo 43 Ley Municipal octubre 1877. Contra sus acuerdos podrán entablar los que se consideren perjudi-

cados recurso alzada al Gobernador Civil que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 4.º Los Gobernadores remitirán este Ministerio relación detallada de las reclamaciones presentadas y resolución dada a las mismas acompañando solo a este Ministerio los Expedientes fallos anulaciones que acuerden antes ser comunicados Ayuntamientos interesados.

—Dado en Madrid 29 de mayo de 1931.—El Presidente Gobierno provisional, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento

Palma de Mallorca 30 de mayo 1931.

El Gobernador,
FRANCISCO CARRERAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La encubierta rigidez del exclusivismo jurídico-religioso imperante en el constitucionalismo español—a base de normas virtualmente derogadas con el triunfo de la República—quedó levemente quebrantada con la Real orden de 10 de junio de 1910; mas aquel somero esfuerzo liberal del Gobierno Canalejas fué a su vez estrangulado mediante subrepticias ligaduras extendidas por las instituciones monárquicas. Es esto lo que han impedido, por vías múltiples, que el derecho público subjetivo en que culmina el respeto a la vida de la conciencia llegue a adquirir vigencia plena en el Derecho español; son los pactos históricos de las instituciones caídas los que han mantenido a la libertad de cultos confinada en el área, irrespetuosa por depresiva, de la mera tolerancia. Cuando el Gobierno provisional, en razón de su carácter, siquiera sea transitorio, de órgano supremo de las funciones soberanas, aceptó, según declaración propia, la misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes, hizo patente su respeto absoluto a la conciencia religiosa mediante la libertad de creencias y de cultos. De esta suerte, el anhelo histórico de las fuerzas y organizaciones políticas que, en lucha con el imperio de las libertades públicas, han sido principales artífices de la instauración del régimen republicano, quedaba rimado con el principio del Estado moderno que ha aceptado el Gobierno provisional como base de la nueva estructura del Estado español.

Al elevar la tolerancia de cultos a un régimen de plena libertad tutelada, garantía jurídica de la conciencia individual y colectiva, no pretende el Gobierno de la República, antes bien, hace expresa protesta en contrario, inferir agravio alguno al sentimiento religioso que hasta ahora ha gozado en el país trato de privilegio; esos sentimientos son acreedores al más profundo respeto del Poder público, pero aspira también, y lo declara solemnemente, a que en la esfera de la libertad tengan igual cabida todos los íntimos imperativos del espíritu que forman el recatado patrimonio de concien-

cia de los ciudadanos y de las organizaciones confesionales que existan o puedan existir en el país.

Es hoy la norma de la libertad de cultos norma de derecho público internacional; norma de obediencia obligada para los pueblos de la Europa Oriental, a virtud de acuerdos complementarios de la Sociedad de las Naciones; ejemplo expresivo el de Polonia; norma aceptada libremente incluso por los pueblos de máxima relevancia católica, como Irlanda, Polonia y Babiera, en el primero con una extensión y derivaciones radicales (artículo 8.º de la Constitución de 1922; en el segundo (artículos 17 y 18 de la Constitución de 1919), mediante afirmaciones taxativas e inequívocas; la propia España, por imperativos de realidad, hace en Marruecos una política de cultos que es de mayor comprensión que la desenvuelta en el solar patrio. Había llegado, pues, en este orden, como en tantos otros, a establecerse una insolidaridad entre las normas del Estado español y las del mundo político moderno: la propia catolicidad reclama integral libertad de cultos allí donde existen iglesias estatales privilegiadas a donde la iglesia católica encuentra obstáculos para su acción, y es que la libertad de cultos, a más de ser para la vida interior la norma condicionante, es para la vida civil la garantía objetiva del respeto.

Por las razones antedichas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, con el asenso del Consejo y a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Nadie, en ningún acto de servicio ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a manifestar su religión; en su virtud, los funcionarios, así civiles como militares, se abstendrán de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados.

Artículo 2.º Nadie está obligado a tomar parte, cualquiera que sea su dependencia respecto del Estado, en fiestas, ceremonias, prácticas y ejercicios religiosos.

Artículo 3.º Todas las confesiones están autorizadas para el ejercicio, así privado como público, de sus cultos, sin otras limitaciones que las impuestas por los Reglamentos y ley de Orden público.

Dado en Madrid, a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Fernando de los Ríos Urruti

(Gaceta 23 mayo de 1931)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Gobierno de la República se halla ante la necesidad urgente de estructurar la actuación de las Juntas provinciales de Beneficencia y la Superior del Ramo, como medio de que se puedan abordar y resolver en día no lejano los problemas que, en orden a la Beneficencia, plantea la intervención del protectorado como función de Gobierno, la cual, en términos generales, ha de estar inspirada en el respeto a las aportaciones benéficas de las generaciones pasadas, presentes y

futuras, haciéndolo compatible con el deber de acumular por el Protectorado garantías de imparcialidad e independencia, en interés de todos.

Conviene que las Juntas de Beneficencia estén compuestas de elementos que, por razón de su cargo o de la representación que ostenten, sean no sólo una garantía de eficacia, sino también del curso activo de los principales sectores de la vida nacional; con lo cual queda excluida la anterior forma de nombramiento por libre decisión ministerial inspirada muchas veces en motivos predominantemente políticos y personales.

Se destaca la necesidad de reorganizar la Junta superior de Beneficencia al considerar el hecho de que hasta ahora este organismo sólo tenía jurisdicción en las Fundaciones puramente benéficas y mixtas en que el Ministerio de la Gobernación ejerce el Protectorado, y sobre todo la circunstancia de que aparecía confundida con la Junta provincial de Madrid; resultando de ello la anomalía de que esta Junta no tuviera, como las demás de España, otra que, a modo de superior jerárquico, comprobase su actuación que abarca la administración interina de buen número de Fundaciones.

Precisa también que la Junta superior, a título de tal, sea el órgano consultivo de los distintos Protectorados, a fin de que en las propuestas rija un criterio de armonía con relación a todas las Instituciones.

Por lo expuesto, El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La Junta superior de Beneficencia seguirá radicando en el Ministerio de la Gobernación y funcionará con entera independencia de la provincial de Madrid. Tendrá jurisdicción para entender, dentro de la esfera de su competencia, en lo relativo a todas las Instituciones de Beneficencia particular, cualquiera que sea el Ministerio que ejerza el Protectorado de las mismas.

Artículo 2.º Tendrá esta Junta carácter de superior jerárquico de las provinciales y municipales, donde estén constituidas; y en ese concepto revisará todos los asuntos de las Juntas provinciales, así como también vigilará y fiscalizará la actuación de los referidos organismos, proponiendo a los distintos Ministerios la aplicación de las sanciones en que a su juicio hayan incurrido.

Artículo 3.º La presidirá el Ministro de la Gobernación, actuando de Vicepresidente primero el Director general de Administración

Artículo 4.º Serán Vocales natos los Jefes de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación y el de Fundaciones docentes del de Instrucción pública, el Director general de la Deuda y Clases pasivas, el Director general del Ministerio del Trabajo que éste designe, el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, dos representantes de la Unión general de Trabajadores, designados por ésta; el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dos señoras designadas por la Institución «Casa del Niño», el Provisor de la diócesis de Madrid, la Directora de las Escuelas «Da Guarda» (Coru-

ña), un representante de la Generalidad de Cataluña, un representante de una Institución benéfica de las Vaneogadas y un representante de un Establecimiento de Beneficencia de Sevilla.

Artículo 5.º Los nombramientos se harán por el Ministerio de la Gobernación, teniendo los mismos carácter honorífico y gratuito.

Artículo 6.º Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación. La Junta elegirá un Vicepresidente segundo de entre sus Vocales.

Artículo 7.º La Junta Superior se reunirá en Pleno y en Secciones, y el número de éstas y el determinar los elementos pertenecientes a cada una será la exclusiva competencia de la Junta en Pleno. A cada una de estas Secciones se asignará en concepto de Secretario un Jefe de Servicio de la Inspección técnica de Beneficencia o un funcionario de la Sección del Ramo especializado en la misma.

Artículo 8.º Se reunirá en Pleno, por lo menos, una vez al mes y cuando su Presidente o Vicepresidente estimen necesario convocarla, pudiendo hacer excepción de los tres meses de verano si la índole de los asuntos permite se difiera el tomar acuerdos.

Artículo 9.º Una vez constituida la Junta redactará su Reglamento, que someterá a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 10. A la Junta Superior en Pleno compete:

1.º Informar al Ministro previa audiencia de la respectiva Junta provincial y de la Sección del Ramo, acerca de los nombramientos de Patrono para las Fundaciones que carezcan de ellos en los casos siguientes:

a) Cuando la representación fuese aneja a oficios suprimidos o a personas que los hubiesen abandonado o renunciado.

b) Cuando no se conozcan los llamados a ostentarlos.

c) Cuando el fundador no hubiere dispuesto la manera de proveer la representación.

d) Cuando quedase un solo patrono en Fundaciones que tuvieran o debieran tener dos o más.

Cuando la representación de una Fundación fuese aneja a oficios suprimidos, el respectivo Ministerio designará el oficio más análogo entre los existentes al desaparecido para que, en lo sucesivo, queden adheridas a él, con carácter general, las representaciones confiadas antes al cargo suprimido.

2.º Informar si han de completarse y en qué cuantía las dotaciones señaladas a los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según la categoría de las plazas y el número e importancia de las Fundaciones que administran, teniendo en cuenta lo que perciban por premios de patronazgo y administración y las asignaciones de los presupuestos provinciales.

Informar a los Ministerios que ejerzan Protectorado:

a) Sobre la creación, agregación, segregación o modificación, de Fundaciones, en armonía con las nuevas necesidades sociales, o cuando por otras causas resulte indispensable suplir las disposiciones de los fundadores.

b) Sobre la aplicación que debe darse tanto a otros servicios inexcusablemente benéficos de los capitales y rentas pertenecientes a objetos caducados de Fundaciones de beneficencia particular, como también a los intereses, rentas o productos de los subsistemas acumulados, por haber sufrido demora el funcionamiento de la institución, si la cuantía de los mismos lo permite.

c) Sobre la aplicación de las herencias, legados y donaciones hechos a la Beneficencia, cuando en la escritura o testamento no se exprese taxativamente la inversión que hubiera de darse a estos bienes y sobre la inversión asimismo de los bienes destinados a constituir un Establecimiento benéfico cuando el fundador no hubiera expresado la parte de los mismos destinada a su sostenimiento.

d) Sobre la creación o supresión de las Juntas de Beneficencia municipal cuando se susciten dudas.

e) Informar sobre la concesión de autorización a las representantes legítimas de las Fundaciones para vender sus bienes no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

f) Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Administradores.

g) Sobre clasificación de las Funda-

ciones y Establecimientos de Beneficencia cuando se ofrezca duda respecto a su carácter benéfico.

h) En las transacciones que afectan a la Beneficencia.

i) Sobre cualquier otro asunto cuando los Ministerios lo crean preciso.

Artículo 11. Si la Junta Superior tuviera noticia de que en un Establecimiento de Beneficencia particular se incumplen, desvirtúan o difieren los fines dispuestos por el fundador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Protectorado respectivo para que por el organismo adecuado se tramite el oportuno expediente de investigación y se proponga al Ministro las resoluciones que estime pertinentes.

Artículo 12. La Junta Superior de Beneficencia podrá proponer a los respectivos Protectorados, en casos extraordinarios, el nombramiento de un Comisario especial, con facultades amplísimas, para una misión de inspección e investigación. Estos nombramientos competarán al Gobierno en pleno, a propuesta del Ministro del ramo.

Artículo 13. La cantidad consignada en los Presupuestos generales del Estado para gastos de la anterior Junta Superior de Beneficencia, será aplicada en lo sucesivo a los que origine la regulada por este Decreto, en la forma que el Ministerio de la Gobernación acuerde. Los sobrantes que existan en la suprimida Junta, así como también el material que la misma tuviera se pondrán a disposición de la nueva Junta.

Artículo 14. El Archivo general de la Beneficencia se seguirá custodiando en el local de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en tanto se habilite local adecuado para su traslado al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 15. Las Juntas provinciales de Beneficencia estarán integradas por las personas siguientes: El Gobernador civil, un Diputado provincial, elegido por la Corporación; un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste; el Decano del Colegio de Abogados, menos en la de Madrid, de la que formará parte un miembro de la Junta de gobierno distinto del Decano y designado por éste; el Presidente de la Cámara de Comercio, el Abogado del Estado de mayor categoría de la provincia, el Registrador de la Propiedad más antiguo de la capital, un Vocal de la Junta del Colegio Notarial de cada provincia, el Delegado del Trabajo, el Rector de la Universidad, en la provincia donde la hubiere, o el Director del Instituto general y técnico de Segunda enseñanza, en caso contrario; el Párroco más antiguo de la capital, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia, dos representantes de la Unión general de Trabajadores designados por la organización provincial de esta entidad y un representante de la Institución de beneficencia de la provincia, que determine la propia Junta provincial, una vez que se constituya.

Artículo 16. El cargo de Vocal de la Junta provincial de Beneficencia será honorífico y gratuito.

Artículo 17. Esta Junta actuará con carácter provisional, aunque sin limitación de plazo, hasta que se dicte la Instrucción sobre Beneficencia particular y se disponga en definitiva acerca de dicho extremo. Será presidida por el Gobernador civil, actuando de Vicepresidente la persona que la misma designe.

Artículo 18. Las Juntas provinciales de Beneficencia ejercerán dentro de sus respectivas provincias las siguientes funciones:

1.ª Proponer el sueldo de los Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia han de percibir y la fianza que tienen que depositar para el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta la importancia de los bienes y valores que custodie.

2.ª Nombrar Procuradores, Notarios y el personal subalterno que ha de tener a su servicio, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

3.ª Ejercer el Patronazgo y Administración de las fundaciones que se les encomiende, con arreglo a lo prevenido en la facultad 9.ª del artículo 7.º de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899, con todos los derechos y obligaciones que a los Patronos correspondieran.

Este Patronazgo solo podrá tener carácter circunstancial e interino. Los Ministerios que ejerzan los Protectorados deberán nombrar dentro del plazo que en la Instrucción que se proyecta se determinará, la representación definitiva de las instituciones benéficas carentes de

ellas, para que cese la representación y administración de las mismas por parte de las Juntas.

4.ª Proponer a la Junta superior los Reglamentos especiales que han de regir los Establecimientos benéficos huérfanos de representación.

5.ª Informar al Ministerio respectivo, a la Dirección general del Ramo y a los Gobernadores de las provincias en cuantas ocasiones se lo ordenasen. Habrán de ser forzosamente oídas por la Dirección general del Ramo antes de aprobar: a) Los presupuestos y cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares. b) Las fianzas de los Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales, así como su cancelación, cuando proceda; y c) Los expedientes de investigación.

6.ª Informar las cuentas de sus respectivos Secretarios-Administradores y las de los particulares obligados a ello.

7.ª Pedir informes sobre los asuntos que le estén confiados y reclamar como de oficio, con las formalidades legales, de las Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas y archivos públicos testimonios y certificaciones autorizadas de los documentos que juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, Patronos, Administradores, objeto, dotación y vicisitudes de las Fundaciones enclavadas en la provincia.

8.ª Visitar los Establecimientos benéficos de la provincia.

9.ª Averiguar si los bienes, valores y documentos pertenecientes a la Beneficencia existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación; comprobar si los que ejercen el Patronazgo y administración de las Fundaciones tienen el justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, si los encargados de crear y mejorar alguna Institución benéfica cumplen su cometido, y participar a la Autoridad correspondiente los abusos que observaren.

Respecto a los bienes y valores procedentes de beneficencia particular y aplicados legalmente a la provincial o municipal, averiguarán si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su Institución, dando cuenta a los respectivos Protectorados de las anomalías que encuentren.

10. Velar por que en los litigios que afecten a la Beneficencia se observen los plazos y se usen los recursos legales; cuidar de que se eviten pleitos improcedentes u onerosos y comparecer y mostrarse parte, si fuera indispensable, con autorización del Ministro de quien dependan, en representación de los intereses colectivos que les estén confiados y de las Fundaciones que por cualquier motivo estuvieren huérfanas de representación.

11. Ser parte con igual representación en los autos de desvinculación; resistirla cuando no proceda con arreglo a las leyes y procurar en todo caso el respeto a las cargas benéficas que deben subsistir.

12. Tramitar los expedientes de investigación, robusteciéndolos con cuantos documentos y noticias abrasen en los archivos de la Junta y puedan adquirir para el mejor ejercicio de la acción investigadora.

13. Promover las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública por equivalencia de bienes desamortizados; cuidar de que una vez realizada ésta se abone lo procedente a cuenta de los intereses de las inscripciones hasta su emisión, y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia tenga como renta de los bienes o por intereses de las inscripciones.

14. Aplicar, de acuerdo con los Gobernadores respectivos, las cantidades que éstos reciban para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 747 del Código civil.

15. Formar un fondo con los premios de Patronazgo y Administración de las Fundaciones que se les confien y con los demás recursos de que disponga; confeccionar un presupuesto para la distribución anual de este fondo, debiendo además dar cuenta de su inversión.

16. Dictar cuantas disposiciones crean convenientes respecto a los libros que deban llevar sus Administradores y el sistema y forma a que ha de adaptarse la contabilidad de los fondos propios de las Juntas.

17. Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas y ordenar la contabilidad de la Junta.

18. Elevar a la Dirección general, al

fin de los meses designados para la información de los presupuestos y las cuentas particulares, relaciones de los representantes que han cumplido y de los que han dejado de cumplir esta obligación.

19. Formar una estadística completa de todas las fundaciones enclavadas en la provincia, remitiéndolas al Centro general de Informaciones benéficas del Ministerio de la Gobernación para su clasificación.

20. Imponer las multas en que incurrieren los representantes legítimos de Fundaciones obligados a la presentación de cuentas y presupuestos por la falta de cumplimiento de esta obligación en los plazos convenidos.

Artículo 19. Las Juntas celebrarán sus sesiones en sus locales propios, cuando los tengan, y, en su defecto, en el Gobierno civil de la provincia. Los acuerdos en materia de su jurisdicción que tomen dichas Juntas tendrán carácter ejecutivo inmediatamente, debiéndose proceder al final de la sesión a la aprobación del acta. Los que se consideren perjudicados por dichos acuerdos podrán, no obstante, alzarse de ellos en el término de ocho días ante la Junta Superior de Beneficencia.

Artículo 20. Cesan, con esta fecha, los actuales Vocales de la Junta Superior de Beneficencia y los de las provinciales de toda España. Cesan igualmente todos los Secretarios nombrados desde el 14 de septiembre de 1923 al 14 de abril del año actual, como asimismo todo el personal de Oficiales nombrados por las Juntas en iguales períodos de tiempo, y a fin de que los servicios no queden interrumpidos se encargará interinamente de la Secretaría el Oficial de la Junta de mayor categoría, donde lo hubiera, y donde no, el funcionario del Gobierno civil que designe el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 21. En el plazo de tres días se constituirán automáticamente las Juntas provinciales de Beneficencia con las personas designadas nominalmente por razón de cargos, debiendo los Gobernadores civiles ordenar la convocatoria y dar posesión a los Vocales. En la sesión de constitución aquellas Juntas que estén ejerciendo interinamente Patronatos, adoptarán las medidas necesarias para que no se interrumpa la marcha económico-administrativa de estas Instituciones así como también cuidarán, dando el Secretario o el Oficial encargados de la Secretaría no tenga fianza a responder de su gestión económica, de que un Vocal ejerza el cargo de Tesorero, en tanto el Ministerio de la Gobernación otorga los nombramientos con las garantías legales vigentes, remitiendo copia certificada del acta de esta sesión al expresado Ministerio.

Artículo 22. Los Gobernadores civiles cuidarán además de solicitar inmediatamente de los organismos que se determinan en este Decreto nombre de las personas que hayan de formar parte de las Juntas en representación de aquéllas, cursando las propuestas al Ministerio de la Gobernación para que éste pueda otorgar los nombramientos.

Artículo 23. Las Juntas provinciales de Beneficencia emitirán informe acerca de la reforma que consideren pertinente introducir en el Ramo, a cuyo efecto se les facilitará en su día un cuestionario con los extremos que ha de abarcar, dicho informe y que contestarán en el plazo de veinte días.

Artículo 24. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones aclaratorias que sean precisas para la mejor ejecución de lo ordenado.

Artículo 25. Queda derogado cuanto se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,

Miguel Maura

(Gaceta 26 mayo de 1931).

**

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

En ninguna profesión liberal para cuyo ejercicio se requiere el título académico que acredita la capacidad, se permite que la profesión sea ejercida por quien carezca de título. Esta prohibición equivale a una ejemplar y saludable medida de justicia y eficacia.

Si en alguna profesión la capacidad es fundamental, es en la de la enseñanza. Sin embargo, es en ella donde el intrusis-

COMITE PARITARIO

de Tracción Mecánica de Baleares

Bases de Trabajo aprobadas por el Comité Paritario de Tracción Mecánica de Baleares en sesiones de 29 de abril, 6, 12 y 19 de mayo del corriente año.

DE LAS PERSONAS A QUE AFECTAN LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 1.º Las Bases de Trabajo aprobadas por el Comité paritario de Tracción Mecánica de Baleares, serán consideradas en el concepto de mínimas en todo contrato de trabajo verbal a escrito, individual o colectivo, que se pacte entre obreros y patronos sujetos a la jurisdicción de dicho Comité.

Art. 2.º A los efectos de estas Bases se considerará como patrono a toda persona individual o colectiva que satisfaga Patente Nacional de circulación u otro impuesto cualquiera que la pudiere sustituir, en concepto de propietario de un vehículo de tracción mecánica destinado al servicio público o de alquiler y tenga uno o varios obreros asalariados a su servicio.

Art. 3.º A los efectos de estas Bases se considerarán obreros a todos aquellos, que dentro de la jurisdicción de este Comité, presten servicio retribuidos como chofer de servicio público, y camiones de transporte y carga.

Art. 4.º Será obligación de todos aquellos que presten servicio público el ir bien provistos de la documentación que dispongan las Leyes vigentes.

DEL JORNAL

Art. 5.º Los aludidos servicios serán retribuidos con los jornales mínimos siguientes:

- A) Conductores de taxímetros, 42'50 pesetas semanales.
B) Conductores de Autobuses, 55 pesetas semanales.
C) Conductores de camiones de carga, hasta cinco toneladas, 50 pesetas semanales.
D) Conductores de camiones de carga superiores a cinco toneladas, 60 pesetas semanales.
E) Conductores de camiones de línea, 50 pesetas semanales.
F) Cobradores de Autobuses, 40 pesetas semanales.
G) Ayudantes de camiones de carga, 37'50 pesetas semanales.
H) Lava-coches, 30 pesetas semanales con la obligación de lavar un máximo de 24 coches semanales, debiendo los patronos satisfacer una peseta por cada coche que exceda del número anteriormente establecido.
I) El patrono que tome un obrero por un solo jornal le abonará por el mismo 10 pesetas.

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 6.º Queda establecida para todos los obreros sujetos a la jurisdicción de este Comité la siguiente jornada de trabajo.

Para los chofers de Autobuses, jornada de 8 horas.

Para los chofers de taxis o autos de servicios público, camiones de carga y camiones de línea jornada de 48 horas semanales con la obligación de llevar patronos y obreros de común acuerdo un registro de las horas de trabajo. Esta jornada se entenderá con obligación por parte del obrero de tener los vehículos en disposición de prestar servicio a la hora en que dé principio la jornada de trabajo.

Art. 7.º En el caso de que los obreros presten la jornada de 48 horas semanales, podrá el patrono distribuir dichas 48 horas entre los seis días de trabajo de la semana siempre que en la jornada de dichos días no se haga más interrupción que la del tiempo concedido para comer y dormir que marca la Ley.

Art. 8.º Las horas extraordinarias o sean las que excedan de la jornada establecida en el artículo 6.º se satisfarán con un recargo del 20 por ciento en días laborables, y en un 50 por ciento en domingos y nocturnos.

Art. 9.º Los patronos vendrán obligados siempre a conceder a todos los obreros del ramo un descanso semanal de 24 horas seguidas.

DEL HORARIO DE TRABAJO

Art. 10. Para los chofers de camiones de línea y autobuses de pasajeros:

Horario libre a partir de las seis de la mañana hasta las veintitres, debiendo satisfacerse las anteriores y posteriores como extraordinarias.

Para los chofers de taxis o autos de servicio público y los de camiones de

Artículo 4.º Los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública se encargarán de que las entidades locales y los organismos y servicios de su jurisdicción presten la colaboración prevista en el Decreto-ley de 22 de marzo de 1929 y en los Reglamentos dictados para su aplicación, a fin de dar la mayor y más fácil eficacia a la misión sanitaria y protectora de la madre y del niño procurada por el Seguro de Maternidad.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres
El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero
(Gaceta 27 mayo de 1931)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Veterinario Titular Inspector Municipal Veterinario siguiente:

Municipio que integra el partido veterinario, Mahón; capacidad del partido, Mahón; Provincia de Baleares; Partido judicial, Mahón; causa de la vacante, traslado; censo de población, 17.198; dotación anual por titular, 1.500 pesetas; censo ganadero de reses de abasto, 22.597 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 261; servicio de mercados o puestos, Mercado; duración del concurso, treinta días

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido pudiendo remitirse a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, mayo de 1931.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, P. D., J. Armendáriz.

(Gaceta 25 mayo de 1931).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1266

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Comisión Gestora interina

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión Gestora interina de esta Diputación de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de abril último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, cebada, paja, aceite, petróleo, vino, carbón, leña, carne de vaca, etc.

Palma 26 de mayo de 1931.—El Presidente, J. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1259

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

Servicio General de Estadística.—Provincia de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso alguno ni entorpecimiento, recomiendo eficazmente a los Señores Jueces municipales de la provincia que el día 5 del mes próximo a más tardar, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del mencionado servicio registradas durante el mes anterior.

Palma 27 de mayo de 1931.—El Jefe Provincial de Estadística, J. de Oleza.

mo ha actuado más impunemente. La República, que aspira a constituir la escuela única, necesita enfrentarse con el problema de la selección del profesorado, consiguiendo, en primer término, y como base de reforma, que la educación y la instrucción sólo sean obra de los que reúnan una reconocida y evidente aptitud.

Por ello, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Nadie puede ejercer el profesorado en una escuela primaria, sea ésta del grado que sea, si no posee el título de Maestro.

Se exceptúan de este artículo los núcleos de población inferiores a mil habitantes, formen o no Municipio independiente.

Artículo 2.º Nadie puede ejercer el profesorado en Escuelas donde se cursen privadamente la segunda enseñanza o la enseñanza universitaria, si no posee el título de Licenciado en la materia que enseñe.

Artículo 3.º Los Maestros encargados de enseñanzas especiales (canto, gimnasia, dibujo, trabajo manual) serán dispensados del título académico. El Consejo de Instrucción pública determinará, sin embargo, la forma legal en que deberán acreditar su aptitud. Esta misma resolución se adoptará con respecto a los Profesores técnicos de los Establecimientos de enseñanza técnica.

Artículo 4.º Las autoridades dependientes de este Ministerio cuidarán del cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor en el nuevo año escolar.

Dado en Madrid a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo y Sanjuán

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

DECRETO

Uno de los compromisos internacionales que tiene España por cumplir es el de la protección a las madres obreras para garantizarles el debido reposo antes y después del parto. Para realizarlo se ha preparado el Seguro de Maternidad.

El origen remoto de este Seguro está en la tendencia legislativa a proteger a las madres obreras, iniciada en nuestra patria en 14 de abril de 1891, por una propuesta de la primitiva Comisión de Reformas Sociales. Con el proyecto de Ley de 23 de mayo del mismo año 1891 se concreta esta iniciación legislativa, cuya reafirmación comienza con la primera de las Leyes tutelares del trabajo—la de 1900—, que tenía el fin de regular el trabajo de las mujeres y los niños. En ella se prohibía ya el trabajo de la mujer antes y después del parto.

En 1919 España acudió a la primera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Washington, en la cual se llegó al acuerdo, tomado por cuarenta Estados, por el que se convino que la obrera tiene derecho a descansar seis semanas antes del parto y se le prohíbe trabajar hasta seis semanas después, obligándose los Estados a facilitar a las madres obreras la asistencia gratuita de codróna o médico y una indemnización por los salarios perdidos, todo ello satisfecho por el Tesoro público o por medio de un Seguro.

Todos los delegados de España, los que representaban a los patronos y obreros como los que representaban al Gobierno, firmaron el Convenio, y el Estado les hizo honor con la Ley de 13 de julio de 1922, que autorizaba al Gobierno para proceder a la ratificación.

Consecuentemente, las Cortes incluyeron en la ley de Presupuestos de 26 de julio del mismo año 1922 un artículo, el 32, autorizando al Ministerio de Trabajo para establecer un sistema de seguro, con subvención del Estado, para la efectividad de tales derechos a favor de la mujer obrera, y autorizaron un crédito para hacer efectiva la aportación que correspondiera al Estado al implantarse el mencionado sistema de seguro.

Consecuencia de estas Leyes fué el Real decreto de 23 de agosto de 1923, en el cual, para un período de transición, se estableció el subsidio de Maternidad, para que al propio tiempo que se laborara para el establecimiento de las normas de un seguro obligatorio, fuera éste encarnando en la realidad, y el Instituto Nacional de Previsión, a quien se encargó, desde luego, del servicio, pudiera ir contrastando los resultados del Régimen,

para proponer, en su día, normas definitivas en la materia.

Salvando las dificultades circunstanciales, se fué preparando el proyecto de Seguro de Maternidad, sumando a la labor técnica las cooperaciones sociales, solicitadas en reiteradas informaciones, hasta redactar el anteproyecto, presentado el 22 de junio de 1928 al Ministro de Trabajo. Estudiado por éste e informado favorablemente por el Consejo de Trabajo, fué aprobado por Decreto-ley de 22 de marzo de 1929. En 29 de enero de 1930 se dió el Reglamento general y seguidamente se preparó el Reglamento de Procedimiento técnico-administrativo.

Patronos y obreras habrán de pagar sus cuotas respectivas por trimestres, y a partes iguales habría de corresponder a cada uno al trimestre una peseta ochenta y siete céntimos y medio. Ya se comprenden las dificultades que esto traería no sólo para la administración, sino también para los patronos y las obreras, y esas dificultades pueden quedar obviadas señalando cifras redondas a la cotización de unos y otras: 1,90 a los patronos y 1,85 a las obreras.

No parece razonable que una obrera pierda los beneficios de este Seguro por el hecho de no estar inscrita en el Retiro obrero por culpa del patrono. Eso sería castigarla por ser víctima y hacerla responsable de una infracción legal que el patrono habría cometido. A evitar eso responde el artículo 3.º de este Decreto.

Para poder implantar el Seguro de Maternidad, a más de subsanar la deficiencia de su indotación en el Presupuesto de este Ministerio, lo cual corresponde al de Hacienda, hay que aprobar la reglamentación del procedimiento administrativo y asegurar la cooperación de las entidades locales y otras entidades oficiales a las que, según la legislación y reglamentación de este Seguro, corresponden colaborar en su aplicación.

Estudiados, articulados, sometidos a los debidos asesoramientos y aprobados este Seguro de Maternidad y su adecuada reglamentación, sólo habría un motivo suficiente para que su implantación fuese aplazada, el que significara un sacrificio excesivo para la Nación. Entonces habría alguna explicación para pedir a las obreras que continuaran sacrificándose, exponiendo las vidas de madres, que con el Seguro se espera rescatar, y las de sus hijos en su primera infancia, que sin el Seguro quedarían expuestos a serio peligro de enfermedad y de muerte. Pero valorada la cantidad requerida, lo mismo en absoluto que en relación al presupuesto nacional, no justifica tan enorme sacrificio de la clase obrera, ni es peligro alguno para las finanzas del Estado ni para la Economía nacional, ni puede, en fin, detener la noble aspiración generalmente sentida de proteger a las madres y a la infancia de las clases obreras en el trance en que a ellas y a sus hijos les pone el hecho de prestar un gran servicio a la Nación.

Por todos los antecedentes y razones expuestos, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aplicación del Seguro de Maternidad comenzará el 1.º de octubre de 1931.

Artículo 2.º Para la mayor facilidad en el pago de las cuotas establecidas en el apartado 4 del artículo 10 del citado Real decreto, las cuotas trimestrales fijadas por el artículo 11 del mismo serán de 1,90 pesetas la patronal y de 1,85 la obrera.

Artículo 3.º Para mejor asegurar a la obrera los beneficios de este Seguro, se añadirá un último párrafo al artículo 6.º del Reglamento general del Régimen obligatorio del Seguro de Maternidad, aprobado por Real decreto de 29 de enero de 1930 y concebido en los siguientes términos:

«Tendrán también derecho a todos los beneficios anteriores, excepto el 2.º, aquellas obreras que estando sujetas al Régimen obligatorio de Retiro obrero no figuren inscritas en el mismo por culpa exclusiva del patrono, siempre que lo pongan en conocimiento de la entidad aseguradora o de la Inspección y ésta compruebe la certeza del hecho, lo que deberá hacer con carácter de servicio urgente y preferente.

«Por lo que se refiere a la indemnización prescrita en el número segundo de este artículo, la entidad aseguradora competente hará entrega de ella a la beneficiaria, tan pronto como la haya pagado, voluntariamente o en virtud del apremio, el patrono obligado a satisfacerla con arreglo al artículo 85 de este Reglamento.»

carga: Horario libre con la única limitación de conceder al personal el descanso a que se refiere el artículo 7.º de las presentes Bases, para comer y dormir.

Art. 11. Los obreros comprendidos en el artículo 3.º de las presentes Bases gozarán de un descanso continuo de 24 horas dentro de los siete días siguientes a contar del domingo en que hubiesen trabajado.

Art. 12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real decreto Ley de 8 de junio de 1925, carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a lo preceptuado en la Base anterior.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OBREROS

Art. 13. Será obligación del conductor de un vehículo la custodia del mismo mientras esté parado así como las mercancías que en él se porten y serán responsables de la pérdida o sustracción de cuantos elementos o herramientas se les entregue para el desempeño de su misión, siempre que le conduzca el mismo.

Art. 14. Los conductores cumplirán con la mayor perfección y rapidez los servicios que su patrono o representante les encomienden, tratando al público en general con la debida corrección y cortesía.

Art. 15. Los obreros estarán obligados a acudir con puntualidad al cumplimiento de sus servicios, y en caso de enfermedad o imposibilidad material de hacerlo vendrán obligados a avisarlo a su patrono con 12 horas de anticipación a la fijada para empezar el trabajo, acreditando siempre, en debida forma, que la falta obedece a fuerza mayor.

Art. 16. Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior las enfermedades momentáneas y los hechos que no puedan preverse o evitarse, bastando en uno y otro que el obrero procure avisar su falta de asistencia al trabajo con tres horas de anticipación a la fijada para comenzar.

Art. 17. Los obreros incluidos en estas Bases se obligan al más exacto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, Reglamentos provinciales, o del Estatuto que regulan la circulación urbana e interurbana, siendo de su cuenta las multas que se les impongan por infracción de estas Ordenanzas y Reglamentos, siempre que se acredite fueron debidas a negligencia del obrero en el cumplimiento de su deber.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Art. 18. Si por necesidades del servicio los obreros que lo presten se vieran obligados a penetrar fuera de la localidad donde habitualmente trabajan tendrán derecho a una indemnización diaria equivalente al 25 por ciento del jornal estipulado.

Art. 19. Si por iguales causas hubieran de comer fuera de su domicilio disfrutarán de una subvención de seis pesetas sobre el jornal pactado salvo que el servicio se concierte con la condición de ser de cuenta del cliente la manutención de los obreros.

Art. 20. Los patronos se obligan a reservar la plaza del obrero en los casos de enfermedad, accidentes del trabajo o condena por causa de accidentes de la profesión, pudiendo el obrero reintegrarse al trabajo, al cesar de su servicio por las causas aludidas, en las mismas condiciones.

Art. 21. Mientras dure la enfermedad de un obrero podrá el patrono contratar otro en su lugar que tendrá el carácter de sustituir del enfermo o condenado y cuando este se reintegre al trabajo aquél no tendrá derecho a retribución alguna con carácter de indemnización.

Art. 22. Será obligación de los patronos el aseguramiento de los coches de su propiedad de accidentes del trabajo e indemnizaciones de carácter civil salvo el caso de reconocida solvencia del patrono.

Art. 23. Los patronos de taxímetros vienen obligados a otorgar dos horas para comer a los obreros a su servicio, pudiendo estas determinarse al arbitrio del patrono.

Art. 24. No obstante ser de libre elección del patrono la fijación de las horas de comida, salvo los casos de hallarse el obrero prestando un servicio de los de fuerza mayor, las horas de comida no se otorgarán antes de las doce de la mañana ni después de las tres de la tarde.

Art. 25. No podrá por ningún concepto contratarse a un obrero para el servicio público sin la previa documentación que establece el artículo 4.º y sin estar inscrito en el Censo del Comité.

Art. 26. Será de cuenta del patrono el uniforme, guarda-polvo y gorra que este considere preciso para la indumentaria

del conductor de un servicio público, salvo en el caso de que se reglamentara por las Autoridades.

Art. 27. Todos los patronos incluidos en estas Bases vienen obligados a tener en un lugar visible del garage y a la disposición de los obreros un ejemplar de estas Bases.

Art. 28. En los casos de incidentes del trabajo, los obreros percibirán el salario y tendrán las ventajas establecidas en el libro tercero del Código del Trabajo.

Art. 29. Aquellos patronos que al entrar en vigor estas Bases tuvieran asignados a sus obreros jornales superiores a los establecidos en ellas, quedan obligados a respetar la cuantía de dichas retribuciones.

Art. 30. Será obligación de los patronos inscribir a sus obreros choferes en el Censo de este Comité.

DE LOS DESPIDOS

Art. 31. Serán justas causas de despido para el patrono las que establece el artículo 21 del Código del Trabajo, y le abonará una semana o mesada según contrato del patrono y obrero.

Art. 32. En caso de despedir a un obrero o obreros por exceso de personal y siempre que no haya causa especial serán respetados por antigüedad.

Art. 33. Los obreros que deseen cambiar de patrono sin causa justificada vendrán obligados a avisar a su patrono con una semana de anticipación, salvo las justas causas que establece el art.º 22 del Código del Trabajo.

Art. 34. Se consideran represalias los despidos de obreros en que se justifique algunas de las circunstancias siguientes:

A) Por haber denunciado a su patrono tanto a la Comisión Mixta, Comité Paritario o Inspección del Trabajo, en sus diversos aspectos de cumplimiento de la legislación social.

B) Por haber actuado de testigo en alguna reclamación o juicio ante los Comités Paritarios o Comisiones Mixtas.

C) Por haber levantado actas de inspección a patronos de la profesión.

Art. 35. A cargo de este Comité Paritario estará siempre la interpretación auténtica de sus acuerdos, interviniendo además con arreglo a sus facultades en las cuestiones que surjan entre las partes.

DEL CENSO Y BOLSA DE TRABAJO

Art. 36. Se acuerda confeccionar un Censo obrero concediéndose un mes de plazo para que los obreros sujetos a la jurisdicción de este Comité, soliciten su inscripción; acordándose asimismo proveerles de un carnet acreditativo de tal inscripción y considerar como patrono a todo aquel que siendo propietario de un coche de servicio público o de transporte no se haya provisto del referido carnet. El coste de los carnets será a cargo de los obreros.

Art. 37. Se acuerda crear una Bolsa de Trabajo para proporcionar ocupación a los obreros en paro forzoso sujetándose a las siguientes reglas:

1.º Todo patrono que precise tomar a su servicio algún obrero chofer deberá solicitarlo de la Bolsa de Trabajo.

2.º Cuando no existan inscritos en la Bolsa de Trabajo más de 25 obreros podrán los patronos ocupara cualquier obrero inscrito en el Censo, aun cuando no lo esté en la Bolsa.

3.º Cuando se hubieren inscrito en la Bolsa de Trabajo de 25 a 50 obreros el patrono que desee tomar algún obrero vendrá obligado a escogerlo entre los inscritos en la primera mitad de la relación de parados.

4.º Cuando hubiere inscrito mas de 50 la elección a que se refiere el apartado anterior deberá hacerse entre los que figuren en el primer tercio de los inscritos.

5.º Cuando un patrono lo solicite de la Bolsa de Trabajo un obrero sin hacer uso del derecho de la elección del mismo, se designará siempre al que lleve más tiempo inscrito en la Bolsa.

Art. 38. La duración de estas Bases de trabajo será de dos años y se considerarán prorrogadas taxativamente por igual plazo a no ser que cualquiera de los elementos patronal u obrero a quienes afecta, las denuncien con tres meses de anticipación a la terminación de cada trienio.

Art. 39. Esto no obstante podrán ser objeto de modificación previa discusión y aprobación en su caso aquellas bases que afectan a industrias cuyos ingresos se rijan según tarifas aprobadas por Autoridades u Organismos competentes caso de que las Autoridades u Organismos encargados de fijar estas tarifas las varíen o modifiquen en algún concepto.

Las anteriores Bases, podrán ser recurridas ante el Ministerio de Trabajo durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, cuyo recurso habrá de presentarse ante el Comité para que en el plazo de ocho días emita su informe remitiéndolo a la Delegación Regional del Trabajo para que se le dé el curso reglamentario.

Las presentes Bases no tendrán fuerza legal ni ejecutiva hasta tanto que haya obtenido la aprobación del Ministerio del Trabajo y Previsión.

Palma de Mallorca a 21 de mayo de 1931.—El Presidente, Luis Díaz.—El Secretario, Nicolás Brondo.—Es copia.

**
Núm. 1263

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Habiendo presentado a este Ayuntamiento Doña Margarita Bonet Escalas y sus hijos Rafael, Sebastián, Cosme, Andrés, Miguel y Antonia Ana, un proyecto de ensanche de esta población, que abarca los terrenos conocidos por «Corrales de Cane Mosa» y «Tanca de S'era», y ensanche del camino que de la calle de García Hernández conduce a la Cruz de la calle de Palma, dicho proyecto estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados en dicho proyecto.

Santañy a 26 de mayo de 1931.—El Presidente, Sebastián Tomás y Ferrando.

**
Núm. 1264

Habiendo presentado D. Jaime Antonio Clar Bonet a este Ayuntamiento un proyecto de apertura de una nueva calle, dentro del terreno vulgarmente conocido por «Clos de S'Aujup», dicho proyecto estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados en dicho proyecto.

Santañy a 26 de mayo de 1931.—El Presidente, Sebastián Tomás y Ferrando.

**
Núm. 1265

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formado el padrón de cédulas personales de esta población del corriente año 1931, permanecerá expuesto al público, en esta Secretaría, a efectos de reclamación por el plazo de diez días, a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes, por dicho concepto, examinarlos y presentar por escrito las reclamaciones que consideren procedentes.

Llubi 26 de mayo de 1931.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**
Núm. 1270

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Hállandose interiormente provista la plaza de Veterinario Titular de esta villa y debiendo de serlo en propiedad, según lo dispuesto en el párrafo primero de la Circular número 1224 inserta al B. O. de esta provincia, número 10.056 de fecha 23 de mayo actual, según las disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente a fin de que todos los que se creen en derecho a concursarla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio al B. O. de la provincia. La adopción que se le asigna es de 600 pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

Puigpuñent 27 mayo 1931.—El Presidente, Juan Poch.

**
Núm. 1271

Confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1931, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio al B. O. de esta provincia, pasados los cuales, no será atendida ninguna.

Puigpuñent 27 mayo 1931.—El Presidente, Juan Poch.

Núm. 1269

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de fecha de ayer, recaída en autos juicio ejecutivo, seguido ante este Juzgado por el procurador don Lorenzo Nicolau, en representación de don Jaime Campins Ferrer, contra don Bartolomé Fiol Comas, don Juan, don Bartolomé y don Ramón Ramonell Mulet y doña Juana-Maria Mulet Gelabert, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como propios de los ejecutados, los bienes inmuebles, que, con su justiprecio, a continuación se describen:

1.º Casa y corral, sita en Consell, número 25 de la calle de Palma, lindante por la derecha entrando con la porción restante de la integra de donde procede, por la izquierda con la de Miguel Compañy, y por el fondo con la de Maria Sureda, valorada en diez mil pesetas.

2.º Porción de tierra, viña, punto «Viñet d'en Corme» de dos cuarteradas, sita en el término de Consell, linda por Norte con tierra de Jaime Calafat, por Sur y Oeste con la almanda vulgo camada del término y por Oeste con tierras de Miguel Ordinas, valorada en mil pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª No se han suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas que se venden, por lo que los licitadores, y en su caso el rematante, deberán conformarse con los documentos obrantes en autos que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, de lo cual queda exceptuado el ejecutante.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de cada una de las fincas que se subastarán separadamente.

4.ª Todas las cargas y gravámenes que pesan sobre las fincas objeto de subasta, anteriores al crédito del ejecutante, serán de cargo del rematante.

5.ª También serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y los de la escritura de venta hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

6.ª Para el remate de dichos bienes, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, queda señalado el día treinta de junio próximo venidero, a las once horas.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a veintisiete mayo de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Juan Colí.

**
Núm. 1261

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de ayer, recaída a solicitud de Doña Maria Oliver Vidal, en el incidente sobre pobreza de ésta; de la demanda de pobreza se confiere traslado a la Compañía Latecore, de domicilio desconocido, a la que se emplaza para que dentro del término de nueve días, comparezca con objeto de contestarla, con apercibimiento de que si no lo verifica, se sustanciará sólo con el Señor Abogado del Estado; quedando las copias en Secretaría a disposición de la expresada Compañía.

Palma de Mallorca diez y nueve de mayo mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**
Núm. 1267

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente que se instruye con motivo de la pérdida de su pase a la reserva correspondiente a Juan Besaldag Forteza.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío los mencionados documentos, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posee y no haga entrega del mismo en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Palma a 28 de mayo de 1931.—Carlos Coll.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

INDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1931

GOBIERNO CIVIL

Circular haciendo público que autorizado para ausentarse de esta provincia, queda encargado del mando de la misma interinamente el Excmo. Señor Presidente de la Audiencia Territorial. Ext.º

Otra idem que habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador propietario, se hace cargo interinamente del mando de la misma. Ext.º

Otra trasladando comunicación del Excmo. Sr. Director general de Seguridad relativa a picadores que actúen en corridas de toros y novillos utilizarán puyas consignadas en el Reglamento de 1924. 10048

Anuncio abriendo un período de información pública a lo solicitado por la S. A. Gas y Electricidad, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, con destino a alimentar la fábrica de tejidos de D. Damián Mayol en Pont d'Inca, término de Marratxi. 10048

Publica lista de las licencias de caza y armas expedidas durante el finido mes de abril. 10048

Idem Instrucción para llevar a cabo la rectificación del Censo Electoral, ordenada por Decreto de 25 de abril de 1931. Ext.º

Circular haciendo público haberse hecho cargo de nuevo del mando de esta provincia. 10049

Otra reproduciendo telegrama del Sr. Director del Instituto Geográfico Estadístico participando publicará la Gaceta un Decreto concediendo la vecindad y el derecho a votar a los funcionarios públicos cualquiera que sea el tiempo de su residencia. 10049

Anuncio relativo a rectificación del Censo Electoral. 10050

Circular publicando instrucciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión para las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia. 10051

Anuncio abriendo un período de treinta días, durante el cual deberá el peticionario D. Antonio Torrens Truyols, Director Gerente de Aguas Potables de Mallorca, presentar el proyecto de las obras que se indican en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares. 10052

Publica convocatoria para celebrar elecciones municipales en los pueblos que se mencionan con arreglo al Decreto que se inserta. Ext.º

Hace público haber sido nombrado Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto Provincial de Higiene de esta provincia Don Enrique Garriga. 10053

Circular a los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan procedan con toda urgencia de cuanto se ordena en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril último inserto en el B. O. n.º 10045. 10053

Anuncio abriendo un período de información pública a lo solicitado por D. Antonio Torrens Truyols, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima «Aguas Potables de Mallorca» para realizar el abastecimiento de aguas de la ciudad de Inca. 10054

Idem idem id. a lo solicitado por Don Juan Buades Salas, para construir en la zona marítima del puerto de Pollensa una terraza frente al Hotel «Mar y Cel». 10054

Anuncio disponiendo que por los señores Alcaldes se haga saber a los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican den cumplimiento a la circular de la Sección de Economía inserta en el B. O. n.º 9957. 10055

Circular disponiendo que todas las entidades oficiales a quienes se refiere la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 29 de abril último, publicado en el B. O. n.º 10050, deberán remitir a este Gobierno, relación de las obras públicas de la clase indicada en dicha orden. 10055

Traslada comunicación del Excmo. Sr. Director general de Seguridad autorizando la

proyección de las películas que se mencionan. 10055

Anuncio relativo a las plazas de Médicos Tocólogos y Practicantes municipales que debe asignar el Ayuntamiento de Manacor. 10056

Circular relativa a la conveniencia de organizar los servicios de Sanidad Veterinaria en cuanto concierne a la vigilancia Sanitaria de substancias alimenticias. 10056

Otra disponiendo que los Ayuntamientos que tengan ocupadas plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias con carácter interino, anunciarán las vacantes en el B. O. de esta provincia en el plazo de 20 días. 10056

Otra trasladando telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial y Sres. Alcaldes, para que autoricen a los funcionarios y subalternos para asistir a la Asamblea que los mismos intentan celebrar en Madrid. 10056

Otra a los señores Alcaldes se sirvan facilitar los datos que se consignan al modelo que se inserta. 10057

Anuncio abriendo un período de información pública a lo solicitado por la Sociedad General de Alumbrado de Mahón para instalar una tubería de plomo en el Andén de Levante del Puerto de Mahón. 10058

Idem idem id. a lo solicitado por la S. A. Gas y Electricidad para instalar una línea eléctrica de alta tensión destinada al caserío denominado Es Rafal Nou. 10058

Idem idem id. a lo solicitado por la antedicha Sociedad para la modificación del trazado de la línea eléctrica de alta tensión proyectada de Montuiri a Porreras. 10058

Circular dejando nula la declaración de velado de Caza de las fincas que se mencionan del término municipal de Ciudadela. 10058

Otra reproduciendo Decreto del Ministerio de la Gobernación fijando normas para la celebración de nuevas elecciones de Concejales en aquellas poblaciones en que se protestaron. 10059

GOBIERNO PROVISIONAL de la República

Decreto adoptando como Bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado, dentro y fuera del territorio español, y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe. 10048

La Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos publica rectificación a la segunda propuesta provisional del concurso del mes de enero de 1931. 10048

La misma idem a la propuesta provisional del concurso de febrero del año actual. 10048

La misma publica relación de destinos vacantes en esta provincia. 10049

La misma idem de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada de esta provincia, a quienes se adjudican provisionalmente los destinos que se indican. 10050

Decreto disponiendo quede atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en toda clase de obras públicas. 10053

Otra idem que el límite de 20.000 pesetas establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía, se extenderá a la jurisdicción contencioso-administrativa. 10053

La Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos publica propuesta provisional del mes de marzo último correspondiente a destinos vacantes de esta provincia. 10053

Decreto derogando los publicados durante el tiempo de las dictaduras civiles, que se refieren especialmente a servicios interministeriales, medidas de carác-

ter político general o asuntos privativos de esta Presidencia. 10056

Otro declarando que los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, podrán formular las correspondientes reclamaciones, durante el plazo de veinte días, ante el Ministerio a que pertenezcan o hayan pertenecido. 10058

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto declarando establecida la institución del Jurado, conforme a su ley orgánica de 20 de abril de 1888, con las modificaciones que se establecen. 10049

La Fiscalía del Tribunal Supremo publica circular dirigida a los Fiscales de las Audiencias. 10049

Decreto declarando será admitida la mujer a las oposiciones que se anuncien en lo sucesivo a Notarías y Registros de la Propiedad. 10050

Otro relativo a la acción del desahucio en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, cultivadas o aprovechadas por agricultores o labradores y cuya renta o merced anual no exceda de 1.500 pesetas. 10050

Otro disponiendo se ajuste en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen la justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España. 10050

Otro idem se consideren aplicables las disposiciones de los Reales decretos de 26 de diciembre de 1930, de 15 de marzo de 1931 y el Decreto de 20 de abril próximo pasado, sobre arrendamientos de fincas urbanas, a todos los pueblos menores de seis mil habitantes. 10050

Otro idem que, a partir del día 6 del corriente, los desahucios promovidos por un propietario que hubiese justificado la necesidad del derribo de los inmuebles objeto del desahucio para construir otros nuevos, se sentenciarán con arreglo a la legislación vigente con posterioridad al Decreto de 20 de abril del corriente año. 10051

Otro idem se proceda a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y Suplentes municipales en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 12.000 habitantes. 10051

Orden dictando normas acerca de la interpretación que debe darse a algunos de los artículos del Decreto de 8 de los corrientes, relativo a nombramientos para cargos de la Justicia municipal. 10057

Decreto dictando normas para la provisión de plazas de Jueces y Fiscales municipales suplentes. 10058

Otro declarando que nadie, en ningún acto de servicio, ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a manifestar su religión, y en su virtud, disponiendo que los funcionarios, así civiles como militares, se abstengan de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados. 10059

MINISTERIO DE LA GUERRA

Decreto relativo a la provisión de destino militares. 10051

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto declarando incluidos en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de abril último, y por tanto con vigor y eficacia el Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que aprobó una ley del Timbre del Estado, con las modificaciones contenidas en los Reales decretos-leyes de 21 de diciembre de 1927 y 25 de junio de 1928, y el Real decreto-ley de 29 de abril de 1927, relativo al impuesto sobre los aparatos encendedores. 10051

Orden disponiendo siga autorizándose a los viajeros que salgan de España para llevar consigo 5.000 pesetas, y que los que hubieren salido al extranjero con numerario en cantidad superior a 3.000 pesetas no podrán volver

a exportar más que 300 pesetas por viage, hasta transcurrido un plazo mínimo de tres meses. 10055

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas hace público el acuerdo entre los Gobiernos español y húngaro para la consolidación de varias clases de Deudas húngaras anteriores a la guerra. 10055

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

La Dirección general de Sanidad publica circular relativa a la constitución de los Tribunales para la prueba de aptitud de los Subdelegados de Veterinaria interinos. 10047

La misma publica otra id. convocando a oposición para proveer diez plazas de funcionarios administrativos-sanitarios. 10047

Orden dando disposiciones para reparar arbitrarios acuerdos de los Ayuntamientos en que se corrija o destituya a Secretarios y a otros empleados municipales sin observar los preceptos legales, y a fin de prevenirlos para lo sucesivo. 10048

Otra relativa a autorizaciones para tráfico con estupefacientes. 10048

Decreto declarando que cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital, podrán ampliarse hasta dicho número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente dicha medida. 10050

Otro modificando la ley Electoral vigente, al solo efecto de la elección para Cortes Constituyentes, en la forma que determinan los artículos que se insertan. 10052

Orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica, el artículo 35 del vigente Reglamento para la celebración de espectáculos taurinos. 10053

Decreto disponiendo se proceda a la celebración de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta; que la proclamación de candidatos se verifique el domingo 24 del corriente mes; que la antevotación para ser proclamado candidato se celebre el jueves día 21, y la elección el domingo día 31 del mes actual. 10054

Otro idem que los Gabinetes de Identificación dependientes de la Dirección general de Seguridad, inutilicen cuantas fichas dactiloscópicas y biográficas hayan sido obtenidas solamente como republicanos, socialistas, miembros pertenecientes a la Unión General de Trabajadores, etcétera, como igualmente las clisés fotográficos y las positivas que de éstos se conserven. 10055

La Dirección general de Administración publica el programa de oposiciones a Practicantes de la Beneficencia general. 10057

Decreto declarando cargo político el de Delegado del Gobierno en Mahón. 10058

Otro nombrando Delegado del Gobierno en Mahón a Don Juan Manent Victory. 10058

Orden dictando normas relativas al procedimiento de destrucción de las basuras. 10058

Decreto relativo a la reorganización y funciones de la Junta Superior de Beneficencia y a la constitución y funcionamiento de las Juntas provinciales de Beneficencia. 10059

La Dirección general de Sanidad anuncia para su provisión las plazas de Veterinarios titulares Inspectores municipales de Sanidad que se indican. 10059

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

Orden declarando nula la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas a Auxiliares Mecanógrafos de este Ministerio y disponiendo se convoque de nuevo a dichas oposiciones en los términos y condiciones que se indican. 10047

Decreto relativo a exámenes de conjunto del bachillerato universitario. 10048

- Otro nombrado Presidente de la misión permanente del Consejo de Instrucción pública a Don Gabriel Alomar Villalonga. . . 10048
- Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 90.000 pesetas, consignadas en presupuesto para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. . . 10048
- Decreto disponiendo que la instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio. . . 10053
- Otra declarando que nadie puede ejercer el Profesorado en una Escuela primaria, sea del grado que sea, sino posee el título de Maestro. . . 10059

MINISTERIO DE FOMENTO

- Orden dejando en suspenso la tramitación de los expedientes de multas impuestas por las Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales de Transportes, como consecuencia de la aplicación del Reglamento de 22 de junio de 1929, y cuyas multas no hayan sido hechas efectivas en la actualidad. . . 10050
- Decreto disponiendo que el Real decreto-ley de 7 de enero de 1927 quede incluido en el grupo a) del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril último, y por tanto derogado, con las consecuencias que se indican. . . 10051
- Otro idem se proceda al examen y revisión de todas las concesiones otorgadas de servicios regulares de transportes por carreteras, Clase A., actualmente en circulación; y declarando la libertad de circulación por todas las carreteras del España de los ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, eventuales y sin itinerario fijo, de alquiler, y que se realicen libremente en coches mixtos, solamente de pasajeros, los servicios de ferias, fiestas, mercados y remeras. . . 10057
- Orden facultando a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza para que pueda autorizar la captura y circulación de ejemplares vivos de caza y pesca con fines de repoblación de Zonas empobrecidas o agotadas, mediante las condiciones que se insertan. . . 10058

MINISTERIO DE TRABAJO y Previsión

- Decreto modificando el párrafo primero del artículo 43 del Decreto de 2 de mayo de 1930. . . 10047
- Otro relativo a la rectificación del Censo electoral vigente. . . Ext.º
- Otro disponiendo que en todos los trabajos agrícolas los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos hayan de verificarse. . . 10048
- Otro idem queden redactados en la forma que se indican los artículos 4.º y 10 del Decreto de 24 de mayo de 1930, sobre reorganización de las Delegaciones regionales de Trabajo. . . 10048
- Otro relativo al nombramiento de los señores que se mencionan para los cargos de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario interlocal de Panaderos de Palma. . . 10048
- Decreto ratificando sin condiciones el Convenio adoptado en la primera sesión de la Conferencia Internacional de Trabajo, de Washington, de 1919, limitando a ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales la duración del trabajo en los establecimientos industriales. . . 10050
- Otro disponiendo se tenga por subsistente en todas sus partes el artículo 15 de la ley Municipal vigente. . . 10050
- Orden encareciendo a los Gobernadores civiles recuerden a la Diputación, Ayuntamientos y demás entidades oficiales de la provincia de su mando, el más estricto cumplimiento de las disposiciones que se citan; y que dichos Gobernadores remitan a

- este Ministerio, en el más breve plazo posible, una relación de las obras públicas, de la clase que se indican, actualmente en ejecución. . . 10050
- Otra declarando que los Guardias municipales se encuentran comprendidos en las leyes sobre descanso semanal. . . 10051
- Decreto sobre organización de los Jurados mixtos agrarios. . . 10052
- Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para el Servicio de la Inspección del Trabajo. . . 10054
- Otro ratificando el Convenio adoptado por la tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en octubre de 1921, por el cual se establece la obligación de extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos cuyo objeto sea indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del mismo. . . 10055
- Otro disponiendo que las Asociaciones de Obreros del Campo, legalmente constituidas, podrán celebrar contratos de arrendamiento colectivo sobre uno o más predios. . . 10057
- Otro idem que la jurisdicción especial de Previsión, establecida y regulada por las disposiciones que se indican, sea extensiva, con exclusión de toda otra a las reclamaciones que formulen los titulares y sus derechohabientes en el régimen oficial de libertad subsidiada por el Estado, creado por la ley de 27 de febrero de 1908 y disposiciones complementarias. . . 10057
- Otro implantando el Seguro obligatorio de Maternidad. . . 10059

MINISTERIO DE ECONOMIA Nacional

- Decreto disponiendo que las Comisiones municipales de Policía rural procedan a averiguar cuáles fincas ya roturadas, del respectivo término municipal, no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda. . . 10052
- Orden circular encareciendo de los Gobernadores civiles cuiden de que se cumpla el Decreto de 7 del mes actual para el laboreo de las fincas rústicas. . . 10053
- Orden disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, en activo, no podrán desempeñar cargos en entidades o Asociaciones ganaderas particulares. . . 10054
- Otra fijando el plazo de dos meses para el cambio de emblemas y denominaciones de marcas por los determinados en el artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 27 de abril próximo pasado. . . 10055

DIPUTACION PROVINCIAL

- Anuncia que abierto el día 31 de abril próximo pasado el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 2.180'50 pesetas depositada durante dicho mes. . . 10050
- Publica los precios a que deberán liquidarse y abonarse por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante los meses de marzo y abril últimos.—10054 y . . . 10059
- Idem la cuenta definitiva de los ingresos y pagos realizados durante el ejercicio de 1930. . . 10055

COMISION GESTORA

de la Eecma. Diputación Provincial

- Anuncia se hallan expuestas al público las cuentas de ingresos y gastos realizados por la Diputación durante el ejercicio de 1930. . . 10055

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral de Baleares

- Publica relaciones de Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales para cada una de las Mesas electorales con motivo de las elecciones de Concejales convocadas para el día 31 del corriente. . . 10058

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

- Publica relación de los vehículos

- con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras públicas durante el mes de abril último. . . 10051
- Idem id. de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico, anotados en dicha Jefatura durante el antedicho mes. . . 10051

JEFATURAS DE OBRAS DEL PUERTO de Palma

- Publica relación de los interesados en el expediente de expropiación forzosa, incoado con motivo del ensanche del muelle viejo y muelle de la Lonja. . . 10052

JEFATURA DE MINAS

- Publica la cuenta de ingresos y gastos del 5 por 100 correspondiente al primer trimestre de 1931. . . 10057

DELEGACION DEL GOBIERNO

en Menorca

- Publica relación de los señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas y caza durante los meses de febrero, marzo y abril últimos. . . 10050

JEFATURA DE LA SECCION

Agronómica de Baleares

- Circular rogando a los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan interesar de los señores Presidentes de todas las Entidades agrarias de su demarcación, remitan a esta Jefatura los datos que se indican. . . 10052

DELEGACION DE HACIENDA

- Hace público para general conocimiento fué designado para el servicio de inspección del tributo de los pueblos de esta provincia, Don Juan Manuel Mata Dominguez. . . 10050
- Anuncia el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas. . . 10058

TESORERIA DE HACIENDA

- Anuncia los días que tendrá lugar en la capital y pueblos de esta provincia, la recaudación voluntaria de la contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al segundo trimestre del año actual. . . 10048

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

especial de Hacienda de Menorca

- Anuncia se halla de manifiesto la relación general del recuento de la ganadería para el próximo ejercicio de 1932. . . 10052
- Idem idem id. el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el idem id. . . 10052

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

especial de Hacienda de Ibiza

- Anuncia se hallan expuestos los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, del Registro fiscal de edificios y solares y la del recuento de la ganadería, para el próximo ejercicio de 1932 . . . 10054

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas

- Aviso declarando de abandono cinco bultos muebles de madera, muy deteriorados, y restos de una mesa de máquina de coser, descargados del vapor Djemila en 9 de agosto último.—10055, 10056 y . . . 10057
- Idem id. id. dos fardos de sacos vacíos, descargados del pallebot Roberto, procedente de Marceña, en 13 de octubre último.—10055, 10056 y . . . 10057

ADUANA DE MAHON

- Anuncia la venta en pública subasta por pujas a la llana, la mercancía que se menciona. . . 10052

SECCION PROVINCIAL

de Estadística

- Circular recomendando a los señores Jueces municipales se sirvan remitir los boletines correspondientes a las inscripciones del servicio que se menciona. . . 10059

COMITES PARITARIOS

- El Comité paritario de Industrias de construcción hace saber a todos los patronos y obreros

- del gremio de pintores y empapeladores, afectos a este Comité el acuerdo de aumento de los jornales en 0,75 pesetas. . . 10050
- El id. id. de Siderurgia, Metalurgia y derivados anuncia acordó señalar los días de fiesta que se indican. . . 10051
- El mismo anuncia el horario de verano que deberá regir para dicho Comité. . . 10052
- El mismo publica modificado el horario de verano e invierno que se publica, para las industrias de Palma y Mahón. . . 10053
- Los id. id. del Comercio de alimentación y la Industria Hotelera publican los acuerdos adoptados por dichos Comités. . . 10056
- El id. id. de Tracción Mecánica publica las Bases de Trabajo aprobadas por dicho Comité. . . 10059

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- Los Ayuntamientos de San Juan, Sta. Eulalia del Río, Estellenchs y Ciudadela, anuncian se hallan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930. — 10047, 10048, 10053 y . . . 10056
- Los de Capdepera, San Juan Bautista, Alayor, S. Juan, Formentera, Búger, Esporlas, Mercadal, Porreras, Marratxí, Fornalutx y Ciudadela, idem se halla expuesto el padrón de habitantes del municipio.—10047, 10048, 10049, 10050, 10051, 10053, 10055 y . . . 10056
- Los de Alayor, Campanet y Fornalutx, idem id. el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y colonia, relación general del recuento de la ganadería y relación de alteraciones de altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1932. — 10047, 10053 y . . . 10056
- Los de Pollensa, Capdepera, Puigpuñent, Deyá, Felanitx, Bañalbufar, Santa Margarita, Villarcas y Santa Eulalia del Río, idem id. la relación general del recuento de la ganadería para el idem id.—10047, 10048, 10049, 10050, 10051 y . . . 10057
- Los de Pollensa, Santa Eulalia del Río, Santa Margarita, Esporlas, Felanitx y Estellenchs, idem id. los apéndices al amillaramiento y las relaciones de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares para el idem id.—10047, 10048, 10050, 10051, 10053. . . 10058
- El de Santa Eugenia publica extractos de los acuerdos tomados por el Pleno durante el segundo y tercer cuatrimestres de 1930.—10047 y . . . 10050
- El de Palma anuncia a efectos de reclamación el padrón confeccionado sobre el Censo de Población de este término. . . 10048
- El mismo anuncia queda abierta la cobranza en su período voluntario del segundo trimestre de los arbitrios sobre inquilinatos, Casinos y Circulos de recreo y carruajes de lujo; lo mismo que la de los arbitrios sobre Alcantarillado y Placas carretones no de lujo del corriente ejercicio. . . 10048
- Los de San Juan Bautista y Capdepera anuncian a efectos de reclamación el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el próximo año de 1932. . . 10048
- Los de Santa Eulalia del Río, Santa Margarita, Formentera, Esporlas y Estellenchs idem id. el repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio.—10048, 10050, 10051 y . . . 10054
- La Alcaldía de Alayor idem id. los padrones de los vecinos y demás personas obligadas a contribuir durante el corriente ejercicio por los impuestos y derechos que se mencionan. . . 10048
- Los Ayuntamientos de Binisalem y Marratxí, idem id. los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, la relación del recuento de ganadería y las relaciones de la variación del Registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1932.—10048 y . . . 10051
- El de Santa Eugenia idem id. los idem al id. de la riqueza rústica y pecuaria, la relación general del recuento de la ganadería y las altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares para el idem id. . . 10048

El de Deyá idem id. los idem al id. de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y la relación de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares para el idem id. 10048

La Comisión gestora del Ayuntamiento de Palma anuncia adjudicará en concurso dos premios a la virtud del legado hecho por el Sr. D. Ricardo Roca Amorós. 10049

La Alcaldía de Deyá hace público ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades a los señores que se indican 10049

Los Ayuntamientos de Valldemosa y Buñola hacen público acordaron celebrar sus sesiones ordinarias en primera convocatoria los domingos y en segunda los martes.—10049 y 10051

El de Valldemosa publica relación de los funcionarios que con carácter de auxiliar de Secretaría, presta servicios en la misma. 10049

El de Mercadal hace público haber acudido Don Carmelo Servera Pascual, en solicitud de permiso para instalar un motor a gas para destinarlo a la industria de calzado. 10049

El de San Luis idem ha solicitado D.ª Maria Pons Vidal permiso para instalar un motor eléctrico 10049

Los de Ciudadela, Andraitx, Muro, Formentera, Mercadal, Selva, San José, San Antonio Abad, Alaró, Santany e Inca anuncian a efectos de reclamación los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como las relaciones de variación del Registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1932—10049, 10050, 10051, 10053, 10054, 10055, 10057 y 10058

El de Felanitx idem id. un proyecto de plano de la calle de Anglesola en el tramo comprendido desde la Plaza de Peralada a la calle de Mateo Obrador. 10049

El mismo anuncia por segunda vez concurso de adquisición de 500 metros de bordillo de piedra caliza compacta para la construcción de aceras. 10049

Los de Campos del Puerto y Artá anuncian a efectos de reclamación la relación general del recuento de la ganadería y las relaciones de altas y bajas al registro fiscal de edificios solares para el próximo año de 1932.—10050 y 10056

El de San Juan idem id. los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, la relación general del recuento de ganadería y la relación de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares para el idem id. 10050

Los de Bañalbufar y Villacarlos idem id. los idem al id. de la riqueza rústica y las variaciones del Registro fiscal de edificios y solares para el idem id.—10050 y 10051

Los de Mancor del Valle y San Lorenzo de Descardazar idem idem los idem al id. de la riqueza rústica y pecuaria para el idem id.—10050 y 10056

Los de Sancellas y Consell idem id. los idem al id. de la riqueza rústica y relación general del recuento de la ganadería para el idem id.—10050 y 10054

La Alcaldía de Búger anuncia se hallan depositados en el corral común un burro y una perra perdiguera. 10050

El Ayuntamiento de Palma anuncia se efectuará el 80 sorteo de Bonas de la tercera emisión (1890). 10051

El mismo publica extracto de los acuerdos tomados por el Pleno durante el primer cuatrimestre de 1931. 10051

El de Esporlas anuncia se halla expuesto el padrón del impuesto sobre inquilinato correspondiente al actual año. 10051

El de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de mayo y anteriores. 10053

El de Mahón publica edicto tramitando expediente a petición del mozo Sebastián González Florit. 10053

El de Marratxí anuncia se hallan de manifiesto los padrones para el cobro de los arbitrios que se indican para el actual ejercicio. 10053

El de Campos del Puerto anuncia concurso para la confección de una carrocería de un coche fúnebre que ha de servir para la conducción de cadáveres al Cementerio. 10053

El mismo publica extracto de los acuerdos tomados por el Pleno durante el tercer cuatrimestre de 1930. 10053

El de Capdepera id. id. de los idem id. desde el último periodo cuatrimestral de 1930 hasta el primero de 1931. 10053

La Alcaldía de Alaró anuncia se halla detenido en el corral público un burro de dueño desconocido. 10054

El Ayuntamiento de Binisalen pública extracto de los acuerdos tomados por el Pleno durante el primer cuatrimestre de 1931. 10054

El de Palma publica los números de los Bonos de la tercera emisión que han de ser amortizados en 1.º de julio próximo. 10056

La Comisión gestora del Ayuntamiento de Palma publica concurso de arrendamiento de locales, uno para Escuela Graduada y otro para la Escuela Práctica agregada a la Normal de Maestras con arreglo a las bases que se publican. 10056

La Alcaldía de Andraitx hace público se halla depositada en el Corral común una cabra de dueño desconocido. 10056

El Ayuntamiento de Felanitx anuncia se halla de manifiesto el concurso para el nombramiento de un Recaudador de los arbitrios municipales. 10056

El mismo anuncia a efectos de reclamación el proyecto de urbanización de los terrenos que comprenden parte del predio denominado S'Horta del término municipal de Felanitx, lindantes con el caserío de Porto-Colom. 10056

El de Ibiza anuncia subasta para contratar el servicio de limpieza pública con arreglo a las bases que se publican. 10057

El de Santa Eulalia del Rio anuncia se hallan expuestas las relaciones de las variaciones del Registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1932. 10057

El de San Juan Bautista anuncia a efectos de reclamación una propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de suministro de agua y otras atenciones. 10057

La Alcaldía de Deyá idem idem acordó concertar una contrata para el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y dependencias municipales. 10058

El Ayuntamiento de Son Servera anuncia subasta para contratar la recaudación voluntaria y ejecutiva de los arbitrios y exacciones municipales. 10058

El de Santany anuncia se halla expuesto un proyecto de ensanche presentado por Doña Margarita Bonet Escalas y sus hijos, que abarca los terrenos conocidos por «Corrales» de «Cane Mosa» y «Tanca de S'era» y ensanche del camino que de la calle de García Hernández conduce a la Cruz de la calle de Palma. 10059

El mismo idem idem un proyecto de apertura de una nueva calle dentro del terreno conocido por «Clos de S'Aujup», presentado por D. Jaime Antonio Clar Bonet. 10059

Los de Llubí y Puigpuñent anuncian a efectos de reclamación el padrón de cédulas personales para el corriente año. 10059

El de Puigpuñent anuncia concurso para proveer la plaza de Veterinario titular. 10059

JUNTAS MUNICIPALES del Censo electoral

Las de Alcudia, Lloret de Vista Alegre y Valldemosa publican relación de los señores que han sido nombrados para formar los Tribunales del Censo electoral.—10050, 10051 y 10053

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación de algunos cargos de Justicia municipal vacantes en el territorio de esta Audiencia. 10048

Idem del nombramiento para va-

rios cargos de Justicia municipal. 10048

Anuncio dejando sin efecto la convocatoria publicada en el B. O. de 5 del corriente para proveer algunos cargos vacantes de Justicia municipal. 10054

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso-administrativo

Hace saber que por parte del vecino de Algaida D. Bartolomé Vanrell Mulet se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de la mencionada villa que se indican. 10049

JUZGADOS

de primera instancia e instrucción

El de Inca en los autos concurso necesario de acreedores de Antonio Serra Serra, promovido por don Pedro Antonio Serra Bennasar, saca a pública subasta los bienes inmuebles y censos que se describen. 10047

El mismo por medio de cédula cita, llama y emplaza a Antonio Davó Llabrés, para que comparezca al objeto de recibirle declaración en el sumario sobre atraco al cobrador de la Fábrica de Gas y Electricidad. 10047

Los de Inca y Mahón publican edictos emplazando a los parientes de los alienados que se indican para que expongan lo que estimen oportuno respecto a la necesidad de la reclusión de dichos alienados. 10049

El de Manacor en el juicio ejecutivo seguido por Miguel Vicens Burguera, vecino de Campos del Puerto, contra Miguel Burguera Vidal, vecino de Santany, saca a pública subasta los inmuebles que se expresan. 10049

El de Inca publica rectificación al edicto de subasta de la finca Son Señó del concurso de acreedores de Antonio Serra Serra, publicado en el B. O. n.º 10047 de fecha 2 de mayo en curso. 10050

El mismo hace saber que como adición al edicto dimanante de los autos sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario, instados por María Morey Fiol, publicado en el B. O. número 10045, se señala para su remate el día 10 de junio próximo a las doce. 10050

El de Manacor llama a Miguel Juan Rosselló, natural de San Lorenzo de Descardazar y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes. 10051

El de Inca publica edicto emplazando a los parientes de la alienada Margarita Florit Riutord, para que expongan lo que estimen oportuno respecto a la necesidad de la reclusión de dicha alienada. 10051

El mismo en providencia recaída en el procedimiento de apremio seguido contra Juana Ana Gelabert Cifre, vecina de Pollensa, saca a pública subasta las porciones que se describen que le corresponden sobre las fincas que fueron de su difunta madre Magdalena Cifre Vives. 10051

El del Distrito de la Catedral hace público la declaración de suspensión de pagos a D. Gabriel Juan Oliver. 10052

El de Mahón publica el fallo de una sentencia condenando a las demandadas D.ª Antonia y doña Dorotea Villalonga Cardona y D.ª Margarita y D.ª Antonia Carreras Villalonga o a sus herederos, procedan a elevar a escritura pública el pago de la cantidad que se expresa. 10052

El de Inca publica edicto citando a los parientes y familiares del interfecto José González a efectos de rendir declaración en expediente sobre muerte de dicho González. 10053

El mismo por medio de cédula emplaza a Antonio y José Estela Ribas, para que comparezcan en los autos seguidos por Miguel Estela Ribas. 10053

El mismo en los autos juicio ejecutivo promovido a nombre de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Sineu, Contra Lorenzo Genovard Frau, en nombre propio y como representante de sus hijos de menor edad, saca a pública subasta como propios de los ejecutados los bienes inmuebles que se describen. 10054

El de Avila cita a Antonio Espinosa Morales y José Maria Regalado Vicher, procesados por el delito de robo. 10054

El de Mahón en el procedimiento judicial sumario promovido a instancia de D. Bartolomé Mestre Hernández, vecino de San Luis, contra las hermanas Doña Catalina y Doña Isabel Pons Amengual, en reclamación de cantidad saca a pública subasta las fincas que se indican. 10055

El mismo publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza a Rafael Cavet o Calbet Bordes, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en sumario sobre robo. 10055

El de Manacor anuncia ha acordado se proceda al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes que han de constituir la Junta del Partido. 10055

El del Distrito de la Catedral por medio de cédula emplaza a los herederos desconocidos de Don Lorenzo Homar Salom para que comparezcan y contesten la demanda interpuesta en representación de Don Onofre Juaneda Salom. 10055

El de Inca publica edicto emplazando a los parientes de la alienada Margarita Crespi Socias, para que expongan lo que estimen oportuno respecto a la reclusión de dicha alienada. 10056

El de Manacor llama a los herederos y personas que se crean con derecho a la herencia de Damián Ribot Garcias o Damián Garcias Expósito, que falleció en el lugar de Ariany de la villa de Petra. 10056

El mismo notifica el fallo de una sentencia a los demandados Apolonia Roca, Juana Ana Fullana, Maria Fullana y José Mulet. 10057

El del Distrito de la Catedral publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza a Miguel Caldentey Fullana, natural de Manacor, procesado en causa por hurto de dinero. 10058

El mismo notifica el fallo de una sentencia a Don Jorge Marcó Pujol, vecino de Calviá. 10058

El mismo publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza a Miguel Caldentey Fullana, natural de Manacor, procesado en causa por robo. 10058

El del id. de la Lonja publica edicto emplazando a los parientes de Doña Micaela Vadell Prohens, para que comparezcan en el expediente sobre reclusión definitiva de dicha alienada. 10058

El mismo anuncia haber acordado abrir un plazo de cinco días para presentar instancias para promover los cargos de Juez y Fiscal municipal de los distritos de la Catedral y Lonja. 10058

El de Inca en los autos juicio ejecutivo seguido en representación de D. Jaime Campins Ferrer, contra Don Bartolomé Fiol Comas, D. Juan, D. Bartolomé y D. Ramón Ramonell Mulet y D.ª Juana-Maria Mulet Gelabert saca a pública subasta los bienes inmuebles que se describen. 10059

El del Distrito de la Catedral por medio de cédula emplaza a la Compañía Latecore, para que comparezca a contestar la demanda de pobreza recaída a solicitud de D.ª Maria Oliver Vidal 10059

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Alaró por medio de cédula requiere a Jaime Pons Moyá, presente los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada. 10048

El del Distrito de la Lonja saca a pública subasta por segunda vez los bienes que se mencionan embargados a D. Guillermo Durán, en el juicio verbal seguido a instancia de Benavente Hermanos. 10049

El mismo notifica el fallo de dos sentencias a D.ª Maria Barrera Serra, de ignorado paradero. 10049

El mismo cita a Don Abdón Juan Pastor, para que comparezca en el juicio seguido en represen-

- tación de Don Antonio Darder Ripoll. . 10050
- El de Ibiza publica concurso de traslado para la provisión del cargo de Secretario de este Juzgado. . 10051
- El del Distrito de la Lonja saca a pública subasta 25 pares de zapatos de señora, embargados en el juicio verbal seguido a nombre y representación de Hijo de Miguel Estarellas-Rafael Estarellas Perelló, contra D.^a Pepita Pastor Escribano, vecina de Alicante, sobre pago de cantidad. . 10054
- El de Felanitx publica el fallo de una sentencia condenando a Margarita Adrover Barceló sus herederos y sucesores desconocidos otorguen escritura pública de venta de la finca descrita en la demanda a favor de la actora Antonia Barceló Barceló. . 10056
- COMANDANCIAS DE MARINA**
- La Comandancia de Marina de Mallorca hace público haber nombrado Guarda-pescas Jurado de esta provincia marítima al individuo Juan Marí Serra. . 10053
- La idem de id. de Tarragona publica relación de los inscriptos pertenecientes al alistamiento del actual año para el Reemplazo de 1932. . 10055
- La idem de id. de Menorca idem id. de los inscriptos que cumplen 19 años de edad en el año actual. . 10055
- La idem de id. de Mallorca idem

- id. de los inscriptos que figuran en el alistamiento del corriente año, para el reemplazo de 1932, que cumplen 20 años de edad. . 10056
- La idem de id. de Barcelona publica relaciones de los inscriptos del alistamiento del corriente año, para el reemplazo de 1932. . 10058

JEFATURA DE TRANSPORTES

Militares de Mahón

- Anuncia se admitirán proposiciones con objeto de adquirir durante el mes de junio próximo los artículos que se expresan. . 10049

PARQUES DE INTENDENCIA

- El de Palma anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan para el mes de junio próximo. . 10054
- El de Mahón publica lo mismo. . 10055

JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

- La del Parque de Intendencia de Mallorca anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan. . 10050
- La del id. de id. de Mahón anuncia lo mismo para dicho Parque y almacenes en Mercadal. . 10053

COMISIONES GESTORAS

de compras

- La del Hospital militar de Palma anuncia procederá a la adquisi-

- ción por gestión directa de los artículos que se expresan. . 10050
- La del id. id. de Mahón publica lo mismo. . 10053

JUECES INSTRUCTORES

- El Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia anuncia el extravío del nombramiento de Patrón de recreo y cédula marítima correspondiente a D. Miguel Terraza y Terret. . 10054
- El mismo anuncia el extravío del pase a la reserva correspondiente a Juan Besaldag Forteza. . 10059

REQUISITORIAS

- El Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, cita al individuo (a) Valencianet Damián, natural de Palma, procesado por el delito de hurto. . 10058

CAMARA OFICIAL DEL LIBRO

de Barcelona

- Publica relación de agremiados morosos de dicha Cámara a quienes les ha sido impuesta una multa del 100 por 100 de las cuotas adeudadas. . 10055

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de Contribuciones

- El Recaudador del Ayuntamiento de Palma anuncia subasta de una finca sita en esta ciudad calle de Vila antes del Socós, embargada a Don Rafael Verd Homar. . 10057

BANCOS Y SOCIEDADES

- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares anuncia la venta en pública subasta de los préstamos vencidos en el mes de abril de 1930. . 10048
- El Crédito Balear anuncia el extravío de un talón de depósito voluntario en metálico, constituido en la sucursal de Felanitx bajo el número 21.695 a nombre de D. Salvador Barceló. . 10049
- El Banco del Progreso Agrícola idem id. de los talones de depósito voluntario números 3.372 y 3.789, expedidos en Campos del Puerto a nombre de Miguel Más Bonet y Francisca Burguera Adrover. . 10050
- El Hogar del Porvenir abre un plazo de ocho días para que los asociados soliciten una casa construida en Manacor. . 10055
- El Crédito Balear anuncia el extravío de un talón de depósito voluntario en metálico, constituido a nombre de Don Jaime Rosselló Sabater. . 10057
- La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos anuncia la vacante de Agente Administrador del aparato surtidor número 3302 de Palma, emplazado en la Avenida de Antonio Maura. . 10058

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA